



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2018-00726-00

En atención a lo informado por la señora **SANDRA LILIANA GUERRERO GUTIERREZ**, quien actúa como agente oficiosa de la señora **EDILIA GUTIERREZ DE GUERRERO** en correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, respecto al incumplimiento del fallo de tutela de fecha 13 de noviembre de 2018, y a que no se allegó prueba de lo contrario, se concluye que **COOMEVA EPS** no ha atendido la orden expedida por la suscrita Juez a favor de la señora **EDILIA GUTIERREZ DE GUERRERO**.

Expuesto lo anterior, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687 en su calidad de Director de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, y el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, y contra el Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944 en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 13 de noviembre de 2018, que amparó los derechos de la señora **EDILIA GUTIERREZ DE GUERRERO**, lo anterior en atención al certificado de existencia y representación legal de la entidad incidentada expedido por la Cámara de Comercio de Cali el cual fue consultado por el Despacho.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra el señor **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687 en su calidad de Director de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, el señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, y



contra el Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944 en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en el fallo de tutela proferido el día 13 de noviembre de 2018, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales de la señora **EDILIA GUTIERREZ DE GUERRERO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por la vía más expedita la apertura formal del incidente de desacato al señor **JULIO CESAR LOPEZ PINILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80'418.687 en su calidad de Director de Salud Zona Centro de Coomeva EPS, al señor **NELSON INFANTE RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'351.237 como superior jerárquico de la anterior en su calidad de Gerente Zona Centra de Coomeva EPS, y al Dr. **FELIPE NEGRET MOSQUERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'547.944 en su calidad de Agente Especial de Coomeva EPS, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

Por Secretaria, líbrense las comunicaciones de rigor y envíense a sus destinatarios debidamente individualizados por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 219 del 13 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f25d9017c8038048191e5d920c187dc519fd2c433343a6a62a34af1c9182a9f**

Documento generado en 10/12/2021 08:35:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>